



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUB SECCIÓN B

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
EXPEDIENTE: 25000-23-15-000-2020-02225-00
REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 68 DE 31 DE MAYO DE 2020
EXPEDIDO POR: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Se procede a resolver si hay lugar a ejercer el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 185 del C.P.A.C.A., sobre la Resolución No. 0512 del 20 de mayo de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Sesquilé

I. ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2020, el Alcalde Municipal de Sesquilé expidió el Decreto 068 «Por el cual se derogan los Decretos 063 y 066 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (covid-19) en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca».

Mediante correo electrónico recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 3 de junio de 2020, la Alcaldía Municipal de Sesquilé remitió el mencionado decreto para surtir el control de legalidad.

En esa fecha, la Secretaría General del Tribunal sometió a reparto el asunto entre todos los Magistrados que integran la Corporación, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

En virtud de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ejercer el control inmediato de legalidad respecto de los actos administrativos que se dicten durante los estados de excepción.

Tratándose de los actos expedidos por autoridades territoriales departamentales y municipales, el control de legalidad debe ser ejercido en única instancia por los Tribunales Administrativos que tengan jurisdicción en el territorio donde se expidan, en virtud de lo previsto en el artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, siguiendo para el efecto, el procedimiento contemplado en el artículo 185 ibidem.

2. De los actos sometidos al control inmediato de legalidad.

El control inmediato de legalidad en sí mismo, constituye una restricción al poder de las autoridades administrativas en cuanto a la expedición de los actos y/o decretos dictados en virtud de la declaratoria de un estado de excepción y/o emergencia que, en todo caso, deberán corresponder y acatar las normas constitucionales y legales previstas para ejercer de manera adecuada el poder legislativo en estos casos específicos.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 dispone:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

De modo que los actos sometidos al control de legalidad deben reunir los siguientes requisitos:

- Que sean dictados por el ejecutivo nacional, departamental, municipal o distrital.
- Que sean proferidos en virtud de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción o emergencia.

En un reciente pronunciamiento el Consejo de Estado decidió reponer un auto que avocó el control de legalidad de un acto administrativo, al considerar que en efecto no era susceptible del control de legalidad, bajo las siguientes consideraciones¹:

«Descendiendo al caso concreto, en el auto objeto del recurso de reposición, el Despacho indicó que en la parte considerativa de la Resolución No. 693 del 24 de marzo de 2020, se hizo referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «[p]or medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional» y, al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, «[p]or el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público».

En esta oportunidad **se precisa que, si bien en la Resolución No. 693 del 24 de marzo de 2020, se mencionó el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, las medidas adoptadas por el Director General de CORPOBOYACÁ, tales como: la suspensión de atención presencial del servicio ciudadano, la suspensión del inicio del cronograma de negociación colectiva, la implementación de la modalidad de trabajo en casa, la inaplicación del horario temporal y extraordinario establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 691 del 20 de marzo de 2020, la aplicación de la Resolución No. 0365 del 13 de febrero de 2019, para efectos de la jornada laboral (habitual y flexible) del trabajo en casa, la inaplicación del artículo 5 de la Resolución No. 691 del 20 de marzo de 2020 y la modificación, aclaración y adición de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 672 de 16 de marzo de 2020 y 691 del 20 de marzo del mismo año, las mismas obedecieron y tienen como fundamento la Resolución No. 385 del 12 de marzo 2020, “[p]or la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 29 de abril de 2020, expediente No. 11001-03-15-000-2020-01014-00, C.P. Dra. Stella Jeannette Carvajal Bastos. En el mismo sentido, ver autos del 31 de marzo de 2020, expediente No. 11001-03-15-000-2020-00050-00, C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; y del 14 de abril de 2020, expediente No. 11001-03-15-000-2020-01037-00, C.P. Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

En efecto, en los considerandos de la Resolución No 693 de 2020, se hizo alusión al numeral 2.6 del artículo 2 de la mencionada Resolución No. 385 de 2020, en el que, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el Ministro de Salud y Protección Social le ordenó «a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo».

Adicionalmente, en el Decreto Ordinario 457 del 22 de marzo de 2020², al que también se alude en la Resolución No. 693 de 2020, “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, el Presidente de la República ordenó el “aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Lo anterior, “dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”.

Por lo expuesto, **se concluye que la decisión administrativa sometida a control inmediato de legalidad, respecto de la cual en un primer momento se avocó el conocimiento, no cumple con el presupuesto normativo de ser una medida dictada como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, en tanto, se reitera, se sustentó en la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y en observancia del Decreto Ordinario 457 de 2020, por el que se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público³.

Acorde con lo anterior, **la referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, por medio del cual el Presidente de la República, con la firma de los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **no habilita el control inmediato de legalidad, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Carta, al amparo de esa declaración se deberán dictar decretos con fuerza de ley (medidas), destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión**

² Este decreto fue expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016.

³ En este sentido, se pronunció el Despacho en la providencia del 22 de abril de 2020, exp. 11001-03-15-000-2020-01163-00, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

de sus efectos, y solo los actos generales que desarrollen estos últimos, son susceptibles del citado control.

Así las cosas, la expedición de la Resolución No. 693 del 24 de marzo de 2020, por el Director General de CORPOBOYACÁ, no obedeció al desarrollo de un decreto legislativo, conforme lo establecen los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, por lo que le asiste razón al Ministerio Público, **motivo por el cual se repondrá el auto del 3 de abril de 2020, que avocó el conocimiento. En su lugar, se resuelve no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad del precitado acto administrativo»** (Se resalta).

Conforme al anterior criterio que es acogido por el Despacho, el control de legalidad debe ejercerse ÚNICAMENTE sobre aquellos actos administrativos que desde el punto de vista material tengan la naturaleza de actos legislativos, ello quiere decir, que en efecto adopten decisiones o desarrollen facultades autorizadas por el decreto mediante el cual el gobierno nacional decretó el estado de emergencia sanitaria; por tanto, se descarta el control inmediato sobre disposiciones que desarrollan funciones administrativas que corresponden a la competencia ordinaria de los entes territoriales, tales como la función de policía que ejercen las autoridades administrativas por el mandato constitucional (arts. 303, 305, 314 y 315), o la Ley 1801 de 2016; o las actuaciones administrativas adelantadas bajo el amparo de normas como el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para las situaciones allí contempladas.

Lo anterior no descarta que haya confluencia en el uso de competencias legales, dependiendo del grado y naturaleza de la amenaza que se cierna sobre la población, para cuya conjuración las autoridades territoriales podrán acudir a las normas que les permitan obtener recursos financieros, replantear las previsiones presupuestales, agilizar los procesos de contratación, al tiempo que, adoptan medidas de control hacía la población, que restringen los derechos de movilización, la práctica de ciertas actividades laborales, recreativas, o el acceso a determinadas zonas; sin embargo no todas las decisiones administrativas que se adoptan corresponden al contenido material de un acto legislativo, así estén íntimamente relacionadas con la pandemia del COVID-19, y por tanto, no serán objeto de control inmediato, sin perjuicio de que sobre las mismas se ejerzan las acciones legales de nulidad simple, nulidad y restablecimiento, o las constitucionales como las acciones de grupo, popular o de cumplimiento.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

No es fácil determinar si el contenido de un acto administrativo corresponde a un acto legislativo cuando en el mismo se desarrollan facultades conferidas por diferentes normas y con distinto alcance; no obstante, considera el Despacho que hay dos elementos que le sirven de guía para establecer cuando el acto no es susceptible del control inmediato: (i) si la medida podía ser adoptada sin que se hubiera decretado el estado de emergencia sanitaria por el gobierno nacional, porque existe una norma constitucional o legal que le permitía adoptarla, (ii) no adopta decisiones de contenido legislativo, esto es que por naturaleza le corresponderían a las corporaciones de elección popular, pero que por autorización del Decreto de Emergencia Sanitaria 417 se autoriza expedirlas a los alcaldes y gobernadores.

3. Del caso concreto.

3.1. Oportunidad.

El acto enviado ante esta Corporación para proveer sobre su legalidad es el contenido en la Decreto 68 de 31 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sesquilé.

Dicho acto administrativo devino de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de 2017, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Luego, se entiende que la expedición del acto sobrevino con posterioridad a la declaratoria del estado de emergencia declarado por el presidente de la República como jefe de estado, de gobierno y suprema autoridad administrativa, mediante el mencionado Decreto, que surtió efectos a partir de esa fecha.

En ese contexto, puede concluirse que la decisión municipal objeto de control se profirió en oportunidad, esto es, cuando se encontraba vigente el estado de excepción en la modalidad de emergencia.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

2.2. Finalidad y/o Conexidad.

Uno de los requisitos formales establecidos para efectuar el control de legalidad respecto de un acto administrativo corresponde a la conexidad, cuya finalidad se centra en establecer «si la materia del acto objeto de control inmediato tiene fundamento constitucional y guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado y el decreto legislativo que adopta medidas para conjurarlo»⁴.

El acto enviado a la Corporación para proveer sobre su legalidad es el contenido en el Decreto 068 del 31 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía de Sesquilé - Cundinamarca, donde se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1. Mantener activo de forma permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Sesquilé Cundinamarca, hasta tanto- Gobierno Nacional determine el cambio de las condiciones con relación a la pandemia COVID-19. Se conserva diligente el puesto de mando unificado, ubicado en la sede de Bomberos Voluntarios del municipio de Sesquilé Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. Acatar la integralidad de las normas emanadas del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades competentes y efectuar su divulgación.

ARTICULO 3. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, habitantes del municipio de Sesquilé Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 4 Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el Alcalde municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, permitirá el derecho de circulación de las personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:

[...]

ARTICULO 5. Bajo ninguna disposición se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales en el municipio de Sesquilé Cundinamarca:

[...]

ARTICULO 6. Teletrabajo y trabajo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus, Covid-19 las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede del trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

[...]

ARTICULO 7. Movilidad: Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena, providencia del 24 de mayo de 2016, expediente No. 2015-02578-00.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19 y las actividades permitidas en el artículo 4.

[...]

ARTÍCULO 8. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes: se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020. hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 749 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior.

ARTICULO 9. Garantías del Personal Médico: La administración municipal en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan discriminación en su contra.

ARTÍCULO 10 Prohibir los eventos, reuniones, aglomeraciones en la jurisdicción del municipio de Sesquilé Cundinamarca, en establecimientos públicos y privados, fincas clubes. lugares de eventos - salones comunales, canchas de tejo, restaurantes campestres y demás lugares desde el día 1 de junio de 2020. hasta el día 1 de julio de 2020 conforme a las disposiciones del Artículo 2*. numeral 22 del Decreto 420 de 2020, emanado por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 11. Se ordena el toque de queda para los Adultos mayores, Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción del municipio de Sesquilé a partir del día 1 de junio a las cero horas (00:00 a.m.), hasta el día 1 de julio de 2020, a las doce de la noche (12:00 p.m), el incumplimiento dará lugar a la aplicación del Código de la Infancia y de la adolescencia sin perjuicio de las demás medidas que en materia de restablecimientos deba realizar la autoridad competente. Se exceptúan los cascos por traslados y atenciones médicas, de educación, fuerza mayor o caso fortuito.

[...]

ARTICULO 12. Modifíquese temporalmente el Artículo 19 del Decreto 024 de marzo 18 de 2019 horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público, Los establecimientos de comercio abrirán sus puertas al público en los horarios determinados en el precitado decreto y cerrarán a las 19 horas (7:00 pm), con excepción de las estaciones de servicios de combustible, montallantas y hoteles. La de medida rige desde el día 1 de junio hasta el día 1 de julio de 2020.

[...]

ARTÍCULO 13. Se suspenden las actividades turísticas, en toda la jurisdicción del municipio de Sesquilé, incluido el ingreso a la Laguna del Cacique Guatavita, la cual debe permanecer cerrada por orden de la CAR; igualmente las Comunidades Indígenas, deben acogerse a lo determinado en las circular N° 001 del 14 de marzo de 2020, emanada por el Ministerio de Cultura y circular conjunta N 0000015 del 13 de marzo de 2020 de los Ministerios del Interior, Salud y Protección Social, acatar las directrices nacionales, departamentales y municipales que con motivo de prevenir la propagación del virus COVID-19 sean emitidas, esto considerando que es una pandemia y esta decretada la calamidad pública en el departamento de Cundinamarca, y se debe propender por la prevalencia al derecho a la vida de las personas.

ARTICULO 14. Dar cumplimiento al plan de contingencia municipal, planes de acción y demás planes de emergencia que se establecieron para contrarrestar la propagación del COVID 19 y así garantizar la asistencia, respuesta y atención oportuna a los ciudadanos, en coordinación de todas las entidades que hace parte del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD). considerando las directrices de orden nacional y departamental, se actualizarán dependiendo la evolución y directrices de orden superior.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

ARTICULO 15. Divulgar por todos los medios oficiales y emisora comunitaria Angelus Estéreo la información idónea y campanas obedeciendo a los principios de veracidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad social, para lograr la conciencia ciudadana en la prevención frente a la pandemia del COVID- 19.

ARTICULO 16. No se permitirán las ventas ambulantes, la comercialización de productos propios de la región se continuará articulación con la Secretaria de Desarrollo Rural Emprendimiento y Medio Ambiente, la medida se mantendrá hasta que dure la emergencia sanitaria.

ARTICULO 17. Los prestadores de servicios hoteleros, clubes y fincas que hospedan personas en la jurisdicción deberán informar a la administración municipal Cuerpo de Bomberos Voluntarios o Policía Nacional de manera inmediata de los extranjeros que lleguen a su respectivo establecimiento, entregando nombres completos edad, contacto y lugar del cual provienen esto en aras de mantener una base de datos para verificar que se cumplan los protocolos establecidos por el gobierno nacional.

ARTICULO 18. Para efectos de atender pacientes confirmados positivos con el COVID 19, que deben tener tratamiento especial. Previo concepto médico y superada la capacidad del Hospital se aíslan con todas las medidas sanitarias y de salubridad en los clubes que se encuentran prestando sus servicios dentro de la jurisdicción, si la autoridad de salud la considera.

ARTÍCULO 19. La Administración municipal, contemplando el avance de la actual situación ocasionada por la pandemia COVID-19, determinará de ser necesario y de acuerdo a las directrices de los diferentes estamentos, suspender o ampliar los términos administrativos para la entidad pública municipal de acuerdo a la gestión propia de cada secretaria u oficina.

[...]

ARTÍCULO 20. La administración municipal y sus entidades descentralizadas Instituto Municipal de Deportes y Recreación (IMDER) y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A.ESP (ACUASES SAESP), laboran a puerta cerrada y se crearan estrategias para efectuar trabajo remoto, cumpliendo con horarios establecidos en el Decreto N° 034 de 2014 y demás regulaciones de cada entidad ; la ventanilla única prestará sus servicios, agotando el procedimiento para tal fin, tomando las medidas sanitarias pertinentes y acatando las directrices nacionales departamentales y de la función Pública.

[...]

ARTICULO 21. La administración municipal exhorta al operador del hogar geriátrico municipal en compromiso y adopción de la circular 004 de marzo 17 de 2020 y demás normas emanadas para tal fin por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTICULO 22. Las diferentes entidades responsables del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), de manera coordinada continuarán sensibilizando por los medios de comunicación oficial a la comunidad para que sigan adoptando las medidas de autocuidado personal y cuidado colectivo en aras de la prevención del contagio y propagación del Covid-19, aplicando lo determinado por las entidades de orden nacional y departamental.

ARTICULO 23. En caso de presentarse eventos fúnebres, se acatan las medidas adoptadas por la Diócesis de Zipaquirá y la Parroquia, siempre que no sean contrarias lo determinado en el presente decreta y normas sanitarias para el momento de velación, no puede generarse aglomeración en espacios aledaños a la funeraria al Interior solo pueden permanecer máximo 6 personas manteniendo una distancia mínima de un metro

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

treinta, no pueden permanecer por más de 15 minutos y utilizaran el tapabocas y demás medidas sanitarias establecidas la funeraria debe tener el respectivo protocolo.

ARTÍCULO 24. Autorizar a la Secretaria de Hacienda para efectuar los traslados y modificaciones presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia sanitaria, justificada mediante el presente acto administrativo para garantizar el suministro de bienes la prestación de servicios a la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTÍCULO 25. Declarar el toque de queda de forma transitoria en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, en el horario comprendido entre las 7:30 pm y las 5:00 a.m. de lunes a viernes y de forma permanente los días sábados y domingos por lo que queda prohibida la circulación de personas a partir del día 1 de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020 en las horas y fechas acá determinadas.

[...]

ARTICULO 26. Adoptar la medida de pico y cédula con la finalidad de abastecer la canasta familiar y efectuar las distintas transacciones comerciales, la medida iniciará el 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio 2020 y operará desde las 6:00 am, hasta las 6:00 pm; de acuerdo con el último dígito de la Cedula y para extranjeros con el pasaporte o visa Esta se ejecutará de la siguiente manera.

[...]

ARTÍCULO 27. Cerrar transitoriamente las calles del municipio, adyacentes y que convergen a la vía Perimetral de Oriente de Bogota (POB) exceptuando la calle 5 para acceder al parque principal y la carrera 7* para acceder a la Estación de Policía, Estación de Bomberos y Hospital San Antonio.

ARTICULO 28. Se hace obligatorio el uso del tapabocas en el desarrollo de actividades que se ejerzan fuera de las viviendas.

ARTICULO 29. Con el fin de dar mayor orden y evitar contacto entre proveedores, transportadores, distribuidores que realizan cargue y descargue de mercancías en los diferentes establecimientos de venta de productos, la Administración municipal, una vez concertado con los diferentes comerciantes, determinará los días y horarios para realizar el abastecimiento en dichos establecimientos, los cuales deben acatar la medida.

ARTICULO 30. Los actos administrativos y comunicaciones posteriores al presente Decreto, emanados por el Gobierno Nacional y departamental, se asumirán de manera inmediata y se darán a conocer a la comunidad a través de comunicados oficiales de la administración municipal.

ARTICULO 31. La violación inobservancia a las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2881421 del Decreto 780 de 2016 y lo definido en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 32. remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y a la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca y demás entidades que lo requieran.

ARTÍCULO 33, Publíquese el presente Decreto en la página Web del municipio de Sesquilé, en la cartelera del Palacio Municipal, Emisora Local Angelus Stereo, redes sociales oficiales y demás medios pertinentes.

ARTICULO 34. El Presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de junio de 2020 y deroga las disposiciones contenidas en el Decreto 063 de 220 y el Decreto 066 de 2020.»

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

La decisión administrativa de establecer medidas transitorias para evitar la propagación del virus Covid-19 dentro del Municipio de Sesquilé, devino de la decisión adoptada por el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto 137 de 12 de marzo de 2020 que declaró la alerta amarilla en todo el Departamento y del Decreto 087 de 16 de marzo de 2020 por medio del cual el Gobernador de Cundinamarca adoptó medidas especiales de protección y contención de la pandemia.

Del contenido del Decreto 068 de 31 de mayo de 2020 no se desprende orden específica encaminada a desarrollar o ejecutar el uso de las facultades de policía otorgadas a los Alcaldes municipales de conformidad con los artículos 14 y 202 de la Ley 801 de 2016, que disponen:

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Por tanto, sobre las medidas adoptadas en desarrollo de las facultades de policía que le han sido otorgadas a los alcaldes, no es procedente el control de legalidad, sin perjuicio de los controles judiciales ordinarios que antes se mencionó.

No obstante, encuentra el Despacho que el Artículo 24, en cuanto dispone:

“ARTÍCULO 24. Autorizar a la Secretaria de Hacienda para efectuar los traslados y modificaciones presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia sanitaria, justificada mediante el presente acto administrativo para garantizar el suministro de bienes la prestación de servicios a la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.”

Es una norma que desarrolla facultades que de ordinario implican la autorización del Concejo Municipal, pero por las circunstancias del estado de excepción, el gobierno nacional ha autorizado su ejercicio por parte de las alcaldías de manera temporal; ello indica que es una disposición susceptible de control inmediato de legalidad.

En consecuencia, el Despacho asumirá el control de legalidad del artículo 24 del Decreto 068 del 31 de mayo expedido por el Alcalde del Municipio de Sesquilé.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR PARCIALMENTE conocimiento del mecanismo de control inmediato de legalidad respecto del artículo 24 del Decreto 068 de 31 de mayo de

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

2020, expedido por el Alcalde Municipal de Sesquilé, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, En consecuencia, se dispone:

1. Conforme al numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **FIJAR** el presente asunto por aviso en la página web de la Rama Judicial en el link destinado para la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por el término diez (10) días, dentro de los cuales cualquier ciudadano o entidad podrán intervenir. El Municipio de Sesquilé deberá fijar el presente auto en su página web oficial, para los mismos efectos.

2. **COMUNÍQUESE** la presente providencia a la Contraloría Departamental de Cundinamarca para que, si a bien lo tiene, emita concepto sobre sobre la autorización de traslado presupuestal realizada en el decreto objeto de control de legalidad. El correo electrónico para el efecto es: notificacionesjudiciales@contraloriacundinamarca.gov.co

3. **REMÍTASE** copia de la presente providencia al correo electrónico: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca, solicitando su publicación en la página web oficial de la gobernación para los mismos efectos descritos en el numeral anterior.

4. Surtido el trámite anterior, **NOTIFICAR** por mensaje electrónico al Ministerio Público, **ADJUNTANDO** copia de la presente providencia, del decreto demandado y de los antecedentes administrativos, conceptos o pruebas que hubieren sido aportados, para que en el término de diez (10) días emita su concepto de fondo.

5. Los conceptos e intervenciones deberán ser remitidos a la siguiente dirección electrónica: s04des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Expediente No. 25000-23-15-000-2020-02225-00

Referencia: Control inmediato de legalidad.

Acto: Decreto 68 de 31 de mayo de 2020

Expedido por: Alcaldía Municipal de Sesquilé

6. NOTIFICAR la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Sesquilé, a las siguientes direcciones electrónicas: alcaldia@sesquile-cundinamarca.gov.co.

Por Secretaría de la Sección Cuarta de esta Corporación, **COMUNICAR** la presente decisión a la dirección electrónica alcaldia@sesquile-cundinamarca.gov.co, de la entidad que profirió el decreto objeto de control en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al alcalde del Municipio de Sesquilé, para que remita los actos administrativos mediante los cuales realizó traslados presupuestales en desarrollo de los dispuesto en el artículo 24 del Decreto 068, a efectos de ser incluidos dentro del proceso de control de legalidad.

CÚMPLASE.


CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada